

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAZALEGAS

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2013, de modificación del artículo 25 del Reglamento de abastecimiento de agua potable de este municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende adoptado definitivamente, entrando en vigor una vez publicada dicha modificación íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Modificación del primer apartado del artículo 25 del capítulo VI de tal forma que donde dice:

Situación de los contadores:

Contador comunitario: En el caso de suministro a inmuebles colectivos (comunidad de vecinos) se instalará un contador general para la totalidad de la edificación, ubicado en el portal de acceso a la comunidad de vecinos, registrando y facturando el consumo total registrado por el contador. Los locales de uso no doméstico estarán obligados a realizar un contrato independiente a la comunidad de vecinos y por tanto a la instalación de contador individual. Se facturará según el número de usuarios de la comunidad, los cuales corresponderán con fincas o puntos de consumo.

Pasará a decir:

Contador comunitario: En el caso de suministro a inmuebles colectivos (comunidad de vecinos) se instalará un contador general para la totalidad de la edificación, ubicado en el portal de acceso a la comunidad de vecinos, registrando y facturando el consumo total registrado por el contador. Los locales de uso no doméstico estarán obligados a realizar un contrato independiente a la comunidad de vecinos y por tanto a la instalación de contador individual. Se facturará según el número de usuarios de la comunidad, los cuales corresponderan con fincas o puntos de consumo efectivos, debiendo no obstante por la respectiva Comunidad informar con periodicidad trimestral de las variaciones de usuarios que se pudieran producir durante cada trimestre. El Ayuntamiento o la empresa concesionario se reserva la facultad de verificar el cumplimiento de lo anterior. El consumo se facturará según los bloques tarifados en función del número efectivo de usuarios.

Cazalegas 31 de marzo de 2014.-El Alcalde, Amando Blanco Carrasquilla.

N.º I.- 3254